



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------

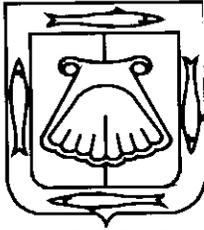
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO.- Mediante el cual Se Crea el Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana.1

DECRETO.- Mediante el cual Se Reforman y Adicionan diversos Artículos del Reglamento Interior de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Baja California Sur.4

REGLAMENTO del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur.9

DECLARATORIA.- como Representantes del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, Propietaria a la C. Leticia Ramona Cota y Suplente al C. David Burciaga Lozoya, para integrarse al Pleno de la H. Junta Especial Número 2, Para Asuntos Universitarios de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con Residencia en la Ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur. 68



PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 4, 8, 16 Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 2, 32, 47 Y 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, TENGO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

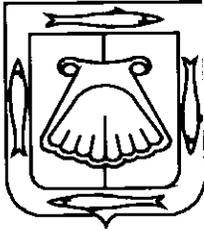
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana, como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, coordinado por la Subsecretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Al frente del Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana de la Subsecretaría de Seguridad Pública, habrá un Titular, quien será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO.- El Titular del Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana de la Subsecretaría de Seguridad Pública, en adelante "El Centro", tendrá las siguientes funciones:

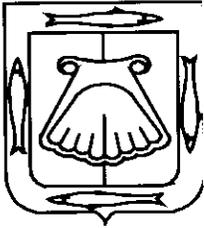
- I. Elaborar y presentar para la autorización del Subsecretario de Seguridad Pública, el Plan Anual de trabajo para la planeación, diseño y aplicación de las políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana;
- II. Propiciar la coordinación hacia el interior de la Subsecretaría de Seguridad Pública, así como con las dependencias, entidades y autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno en materia de prevención social del delito;



PODER EJECUTIVO

- III. Generar mecanismos que propicien y faciliten la participación ciudadana y comunitaria, de los organismos públicos y privados en materia de derechos humanos y de las instituciones públicas de educación para el diagnóstico y evaluación de la políticas públicas en materia de prevención social del delito;
- IV. Crear y mantener actualizado un registro estatal de los grupos organizados de ciudadano que participen en los programas y acciones coordinadas por el Centro;
- V. Ser enlace de la de la Subsecretaria de Seguridad Pública en la creación, instalación y operación de los Consejos Ciudadanos en materia de prevención social del delito;
- VI. Aplicar el recurso financiero, tanto como federal como estatal, y administrar de manera correcta los recursos humanos y materiales asignados al Centro para el cumplimiento de sus metas y objetivos;
- VII. Coordinar y desarrollar campañas con la finalidad de prevenir la comisión de conductas ilícitas;
- VIII. Promover la colaboración ciudadana en la prevención del delito;
- IX. Promover la participación ciudadana en materia de la cultura de la legalidad;
- X. Difundir mediante cualquier medio los servicios de llamadas de emergencia y denuncia anónima;
- XI. Realizar cursos, coloquios, foros o cualquier otra actividad de carácter cultural o académico en materia de prevención del delito, participación ciudadana y derechos humanos;
- XII. Realizar acciones para promover la cultura de la denuncia entre la sociedad;
- XIII. Realizar campañas para prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol, entre otros problemas de relevancia social en coordinación con las autoridades competentes en dichas materias y la sociedad civil; y
- XIV. Las demás que le asigne el titular de la Subsecretaria de Seguridad Pública, en ejercicio de sus atribuciones; así como las que le asignen otras disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- El Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana contará con el personal necesario para el desempeño de sus funciones, que le permita su presupuesto, atendiendo a los lineamientos que establezcan su organización y funcionamiento emitidos para ello.



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO QUINTO.- El Secretario General de Gobierno, en coordinación con el Titular de la Subsecretaría de Seguridad Pública, emitirán el Reglamento para la organización y funcionamiento del Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

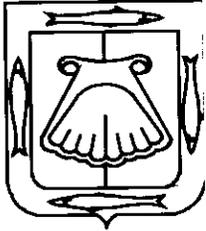
Dado en la residencia del Titular del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los 14 días del mes de noviembre de 2014.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA



PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 3, 4, 8, 16 Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENGO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

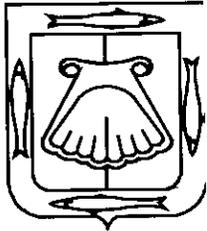
ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los Artículos 2, 31 en su fracción X, 38, 39; y se adiciona un último párrafo al Artículo 37, todos del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Al frente de la Secretaría General de Gobierno estará el Secretario, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I.;
- a);
- b);
- c);

- II.;
- a);
- b);
- c);
- d);
- e); y
- f)

- III. Subsecretaría de Seguridad Pública:
 - a) Dirección General de Ejecución, Prevención y Reinserción Social;
 - b) Dirección de Tecnologías de Apoyo a la Subsecretaría de Seguridad Pública;
 - c) Dirección de Seguridad Privada;



PODER EJECUTIVO

- d) Coordinación de Programas Federales;
- e) Coordinación Jurídica;
- f) Unidad de Control y Registro de Armas de Fuego y Municiones;
- g) Órgano Interno de Control; y
- h) Unidad de Apoyo Administrativo y Financiero de la Subsecretaría de Seguridad Pública.

Estarán bajo su coordinación sectorial, los siguientes órganos desconcentrados:

- I. Unidad Estatal de Protección Civil;
- II. Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios;
- III. Coordinación Estatal de Defensoría de Oficio;
- IV. Policía Estatal Preventiva;
- V. Centro Estatal de Control de Confianza;
- VI. Academia Estatal de Seguridad Pública; y
- VII. Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana

.....:

De la I a VI.-

.....:

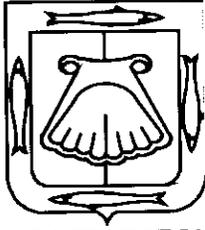
- a); y
- b)

ARTÍCULO 31.- Al frente de la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado habrá un Subsecretario, que le corresponden las atribuciones, facultades y despacho de los asuntos siguientes:

De la I a la IX.-

X. Supervisar y controlar la operación de la Academia Estatal de Seguridad Pública, la policía Estatal Preventiva, el Centro Estatal de Control de Confianza y el Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana;

De la XI a la XXII.-



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 32.- La Subsecretaria de Seguridad Pública, coordinará las actividades de las siguientes Unidades Administrativas:

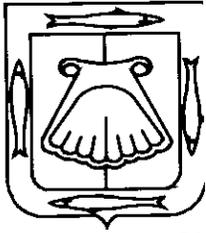
- I. Dirección General de Ejecución, Prevención y Reinserción Social;
- II. Dirección de Tecnologías de Apoyo a la Subsecretaria de Seguridad Pública;
- III. Dirección de Seguridad Privada;
- IV. Coordinación Jurídica;
- V. Coordinación de Programas Federales;
- VI. Unidad de Control y Registro de Armas de Fuego y Municiones;
- VII. Órgano Interno de Control; y
- VIII. Unidad de Apoyo Administrativo y Financiero de la Subsecretaria de Seguridad Pública.

Asimismo, coordinará las actividades del Patronato para la Reinserción Social, así como de los órganos desconcentrados siguientes:

- I. Policía Estatal Preventiva;
- II. Centro Estatal de Control de Confianza;
- III. Academia Estatal de Seguridad Pública; y
- IV. Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 37.- Al frente de la Dirección de Tecnologías de Apoyo a la Subsecretaria de Seguridad Pública, habrá un Director, quien tendrá las siguientes funciones:

De la I a la XI.-



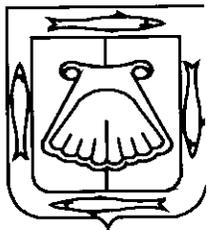
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 38.- La Dirección de Tecnologías de Apoyo a la Subsecretaría de Seguridad Pública, para el buen desempeño de sus funciones, se auxiliará del personal necesario de acuerdo a su presupuesto y a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 39.- Al frente de la Coordinación Jurídica de la Subsecretaría Seguridad Pública, habrá un Coordinador quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar, controlar y organizar, al personal y actividades del área a su cargo;
- II. Acordar con el Subsecretaría de Seguridad Pública el despacho de los asuntos que le sean encomendados;
- III. Proporcionar asesoría jurídica al Subsecretaría de Seguridad Pública y demás Áreas de la Subsecretaría;
- IV. Elaborar propuestas, emitir opiniones jurídicas sobre proyectos de leyes, decretos, reglamentos, iniciativas de reformas, acuerdos, circulares, manuales, convenios, contratos o cualquier otro instrumento relacionados con la Seguridad Pública, remitiéndolos a la instancia correspondiente;
- V. Elaborar los estudios, trabajos e investigaciones de carácter jurídico que se le encomienden por parte del titular de la Subsecretaría de Seguridad Pública;
- VI. Identificar, compilar y analizar la normatividad legal y reglamentaria en materias relacionadas con el objeto de la Subsecretaría de Seguridad Pública;
- VII. Someter a consideración del titular de la Subsecretaría de Seguridad Pública, las propuestas de actualizaciones del marco jurídico que normen las actividades propias de la Subsecretaría;
- VIII. Dar seguimiento a los Juicios de Garantías en donde la Subsecretaría de Seguridad Pública o alguna de sus áreas tenga el carácter de Autoridad Responsable.
- IX. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean conferidas por el titular de la Subsecretaría de Seguridad Pública, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El titular de la Coordinación Jurídica será el autorizado en ausencias del titular de la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado, para dar contestación a los Juicios de Amparo en donde ésta o alguna de sus áreas tenga el carácter de Autoridad Responsable; en el entendido que para otras disposiciones en ausencia del titular de la Subsecretaría se estará en lo dispuesto por el artículo 55 del presente Reglamento.



PODER EJECUTIVO

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

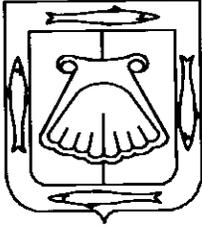
Dado en la residencia del Titular del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los 11 días del mes de noviembre de 2014.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA

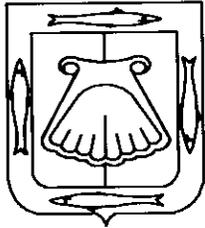


PODER EJECUTIVO

Artículo 3.- El Servicio comprende el grado policial, la profesionalización, la evaluación, antigüedad, insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante.

El Servicio se regirá por las normas mínimas siguientes:

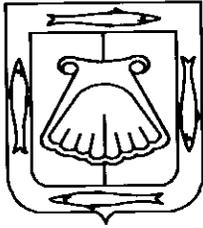
- I. Las instituciones policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las instituciones policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en las instituciones policiales, está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los policías se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los policías;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia; y
- XI. La Comisión establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.



PODER EJECUTIVO

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Subsecretaría:** Subsecretaría de Seguridad Pública.
- II. **Centro Estatal:** Centro Estatal de Control y Confianza.
- III. **Academia:** Academia Estatal de Seguridad Pública.
- IV. **Comisaría:** Comisaría de la Policía Estatal Preventiva.
- V. **Reglamento Interior:** Reglamento interior de la Policial Estatal Preventiva.
- VI. **Comité:** Comité Interno de Evaluación.
- VII. **Comisión de Honor:** Comisión de Honor y Justicia.
- VIII. **Ley Estatal:** Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- IX. **Ley General:** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- X. **Institución Policial:** Se refiere a la Policía Estatal Preventiva.
- XI. **Aspirante:** A la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección.
- XII. **Policia:** A las personas que han ingresado formalmente a la Institución Policial, después de haber cubierto los requisitos de reclutamiento, selección e ingreso, y se encuentran prestando servicios a la Institución dentro del Sistema de Profesionalización de Carrera.
- XIII. **Registro Nacional:** Registro Nacional del personal de Seguridad Pública.
- XIV. **Secretaría:** A la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- XV. **Secretariado:** Al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur.
- XVI. **Servicio:** Servicio Profesional de Carrera Policial.



PODER EJECUTIVO

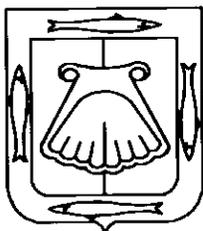
Artículo 5.- Son sujetos de este Reglamento:

- I. Los Aspirantes a ingresar como personal de la Institución Policial;
- II. La escala básica de Policía;
- III. Los Suboficiales
- IV. Los Oficiales;
- V. Los Subinspectores;
- VI. Los Inspectores;
- VII. Jefe de grupo;
- VIII. Los Subcomisarios;
- IX. El Comisario.

Artículo 6.- Para mejor cumplimiento de sus objetivos, la institución policial, desarrollará las funciones previstas en el Reglamento Interior de la Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur.

Artículo 7. En el Estado de Baja California Sur se establecerá la organización jerárquica de las instituciones policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

- I. Comisario;
- II. Subcomisarios;
- III. Jefe de Grupo;
- IV. Inspector;
- V. Subinspector;
- VI. Oficiales;
- VII. Suboficiales; y



PODER EJECUTIVO

VIII. Escala Básica.

Artículo 8. La institución policial estatal, con base en la organización jerárquica terciaria y definida en el catálogo de puestos establece las categorías sujetas al servicio de la siguiente forma:

I. Comisario.

II. Subcomisarios:

- a) Unidad de Análisis Táctico;
- b) Unidad de Investigaciones; y
- c) Unidad de Operaciones.

III. Jefe de Grupo;

IV. Inspector.

V. Subinspector.

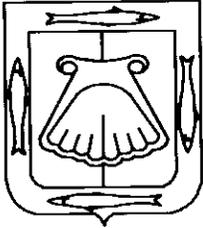
VI. Oficial.

VII. Suboficial.

VIII. Escala básica:

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero; y
- d) Policía.

Artículo 9. La carrera policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la



PODER EJECUTIVO

institución policial. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el titular de la Institución policial podrá designar a los integrantes de cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la institución a su cargo; asimismo, podrá relevarlos libremente, respetando sus grados policiales y derechos inherentes al Servicio.

Artículo 10. El Desarrollo Policial es el conjunto integral de reglas y procedimientos que comprenden los esquemas de carrera policial, profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública.

Artículo 11. El objeto principal del presente Reglamento, es garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los policías; elevar la profesionalización, fomentar la vocación del servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 12. La carrera policial tiene por objeto profesionalizar a los policías y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública, en cumplimiento de los párrafos noveno y décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

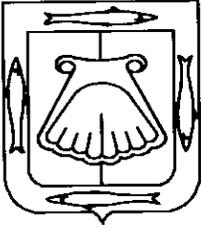
Artículo 13. El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establece los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial conforme a los siguientes principios:

I. Certeza: garantizar la permanencia en el servicio y la posibilidad de participar en procedimientos de promoción, estímulos y reconocimientos;

II. Efectividad: implica la obligación de hacer coincidentes los instrumentos y Procedimientos del Servicio con el deber ser establecido en las normas;

III. Formación Permanente: instituye la capacitación, actualización y especialización del personal policial como elemento del Servicio;

IV. Igualdad de oportunidades: reconoce la uniformidad de derechos y deberes en los miembros del Servicio;



PODER EJECUTIVO

V. Legalidad: obliga a la estricta observancia de la Ley y de las normas aplicables a cada una de las etapas del Servicio;

VI. Motivación: entraña la entrega de estímulos que reconozcan la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento del deber policial para incentivar la excelencia en el servicio;

VII. Merito: merecimiento, valía y resultado de la buena acción que hace digna de aprecio a una persona;

VIII. Objetividad: asegura la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de las decisiones, con base en las aptitudes, capacidades, conocimientos, desempeños, experiencia y habilidades de los integrantes del Servicio;

IX. Obligatoriedad: envuelve el deber de los integrantes y autoridades en materia del Servicio, de observar los lineamientos y procedimientos establecidos para cada una de las etapas del mismo;

IX. Profesionalismo: obliga a los integrantes del Servicio a mantenerse capacitados en las disciplinas y técnicas relacionadas con la función policial; y

X. Seguridad Social: garantiza los derechos de seguridad social al término del servicio activo, tanto al miembro del Servicio como a sus beneficiarios.

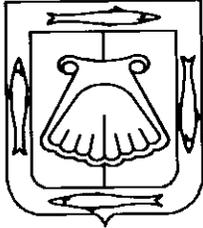
Artículo 14. Los fines de la Carrera Policial son:

I. Garantizar el Desarrollo Institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la institución policial;

II. Formar policías profesionales que sean respetuosos y vigilantes del marco legal y de los derechos humanos;

III. Promover la responsabilidad y un alto sentido del deber, basados en la honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la institución policial;

IV. Fomentar la vocación de servicio, espíritu de cuerpo y el sentido de pertenencia, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas del Desarrollo Profesional y el Reconocimiento de los integrantes de la institución policial;



PODER EJECUTIVO

V. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la institución policial para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y

VI. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de éste Reglamento.

Artículo 15. El servicio se integra por las etapas de Planeación, Ingreso, Desarrollo y Conclusión.

Artículo 16. Los aspirantes a ingresar al Servicio se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley y en este Reglamento, así como en los lineamientos, acuerdos, manuales, circulares y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. El comité encargado del Servicio no interferirá, bajo ninguna circunstancia, en aspectos relacionados con el control, creación, transferencia, cancelación, congelamiento de plazas, en el establecimiento de políticas, determinación de remuneraciones y prestaciones del personal policial.

Artículo 18. Estas disposiciones reglamentarias serán aplicables a la institución policial.

TITULO SEGUNDO

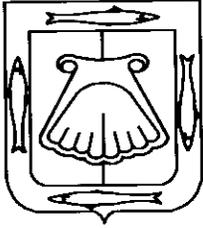
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

Artículo 19. Son derechos de los integrantes de la institución policial, además de los previstos en otros ordenamientos legales, los siguientes:

- I. Incorporarse al Servicio;
- II. Recibir los cursos de formación que se impartan al personal policial;

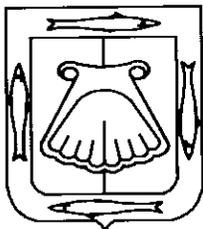


PODER EJECUTIVO

- III. Participar en las evaluaciones que se convoquen con el fin de ser promovidos dentro de la jerarquía policial;
- IV. Ser evaluados en su desempeño con legalidad, imparcialidad y transparencia;
- V. Conocer el Servicio y las puntuaciones que obtenga en sus evaluaciones; y
- VI. Los demás que señalen este Reglamento y establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo 20. Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la institución policial tendrán los derechos siguientes:

- I. Recibir el nombramiento como miembro del servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los procedimientos de formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, permanencia y participación en los procesos de promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir un salario acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- IV. Ascender a una jerarquía, categoría, rango superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo;
- V. Recibir gratuitamente formación continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Previa capacitación, ser evaluado por segunda ocasión, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los Procedimientos de formación inicial, continúa y especializada;
- VII. Promover los medios de defensa que establece el Procedimiento de Recursos de Inconformidad, contra las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia;
- VIII. Sugerir a la Comisión de Honor y Justicia, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- IX. Gozar las prestaciones acordes con las características del servicio, su categoría o jerarquía, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando



PODER EJECUTIVO

sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos;

X. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Estado establezca y garantizar un sistema de retiro digno;

XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos, sus iguales y superiores jerárquicos;

XII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;

XIII. Gozar de los beneficios que se deriven con motivo de la Separación y Retiro;

XIV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;

XV. Recibir asistencia jurídica gratuita institucional, en los casos que por motivos del cumplimiento del servicio sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal, civil o administrativa;

XVI. Gozar de sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemple el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones;

XVII. Ser reclusos en áreas especiales para los policías, en los casos en que sean sujetos a prisión;

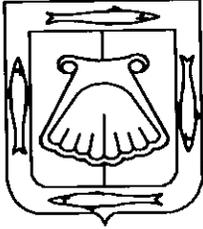
XVIII. Que les sean respetados los derechos que les reconoce el Servicio, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables; y

XIX. Garantizar a sus integrantes, por parte de la institución policial, en materia de seguridad social, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado.

CAPÍTULO II

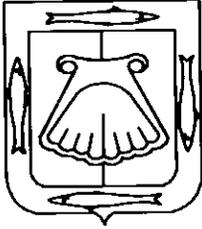
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

Artículo 21. Los Elementos, además de las obligaciones establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, cualquiera que sea su jerarquía y lugar de adscripción, tendrán dentro del ámbito de su competencia, las siguientes:



PODER EJECUTIVO

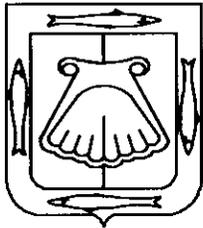
- I. Ejecutar las actuaciones policiales en el desahogo de los procedimientos sistemáticos operativos siempre conduciéndose con dedicación y disciplina, respeto a los derechos humanos; así como con apego al orden jurídico, los acuerdos, órdenes generales, circulares y demás disposiciones aplicables;
- II. Participar en operativos destinados a la prevención de faltas administrativas y de comisión de delitos; así como para la investigación de estos últimos;
- III. Utilizar las herramientas, mecanismos y equipo que sean necesarios en el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Presentar a toda persona detenida a la certificación médica correspondiente, con la inmediatez que sea posible, para los efectos legales a que haya lugar;
- V. Aplicar los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos asignados, exclusivamente a los fines de la función pública encomendada;
- VI. Asistir en forma puntual al desempeño de su servicio o comisión, durante el horario que fije la superioridad y registrar personalmente el inicio y conclusión del mismo en los instrumentos de control de asistencia y puntualidad establecidos por la Institución Policial; asimismo, abstenerse de abandonar el servicio o comisión encomendada, antes de que llegue su relevo u obtenga la autorización correspondiente;
- VII. Abstenerse de decir presente en el pase de lista, firmar o marcar dichos controles de asistencia, por algún otro Elemento o cubrir o desempeñar, sin la autorización correspondiente, el servicio o comisión asignada a otro Elemento, excepto cuando por el servicio o la comisión encomendada así se requiera por su superior jerárquico;
- VIII. Dar aviso a su superior inmediato, cuando se encuentre enfermo, remitiendo al área administrativa de la Institución Policial, a más tardar a las veinticuatro horas de que se reincorpore al servicio, la incapacidad médica correspondiente;
- IX. Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito, y usar sólo en caso necesario los estrobos, sirenas, torretas o altavoz de la unidad Carro Radio Patrulla o vehículo a su cargo, evitando su uso injustificado;
- X. Abstenerse de utilizar, la jerarquía o rango de un superior, para transmitir o comunicar una orden, siendo esta inexistente;
- XI. Elaborar y entregar la bitácora o control documental que corresponda, al inicio y la conclusión de cada turno de servicio, respecto de la unidad, Carro Radio Patrulla o equipo asignado; así como de cualquier desperfecto, extravío o daño sufrido a los mismos, de conformidad a las disposiciones aplicables;



PODER EJECUTIVO

- XII.** Acatar y realizar la formación al inicio y a la conclusión de cada turno para el pase de lista, de revista del personal y la asignación de consignas diarias, la cual deberá de cumplirse en posición de firmes y en absoluto respeto al superior jerárquico y en su caso al personal subordinado, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIII.** Realizar el saludo policial de respeto al superior jerárquico, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIV.** Presentarse a servicio el día y hora indicada por la superioridad, debidamente aseados, con uniforme completo y limpio, asimismo deberán portar todo su equipo y accesorios de manera limpia y en buen estado;
- XV.** Asistir los Elementos del sexo masculino a su servicio portando el cabello corto, en su parte trasera a la altura de la nuca y la longitud máxima de la patilla al nivel de media oreja; además, debidamente afeitados, se permite el uso de bigote recortado hasta el nivel del labio superior y los extremos hasta el nivel de la comisura de los labios, salvo por necesidades del servicio;
- XVI.** Asistir los Elementos del sexo femenino a su servicio portando el cabello recogido, si el mismo excede de la altura del hombro, aparte deberá estar entrelazado, con las orejas descubiertas; el rostro con maquillaje tenue; no se permite el uso de uñas largas, ni postizas, salvo por necesidad del servicio;
- XVII.** Abstenerse de usar y/o teñirse el cabello de colores llamativos, salvo por necesidad de servicio;
- XVIII.** Abstenerse durante el horario de servicio, de usar cadenas, esclavas, anillos, aretes y cualquier otro tipo de joyería, con excepción del reloj de pulso, salvo por necesidad del servicio;
- XIX.** Abstenerse durante la prestación del servicio de utilizar accesorios en perforaciones cutáneas visibles portando el uniforme; y
- XX.** Las demás establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. El incumplimiento a las obligaciones determinadas en el Artículo que precede se califica como no graves, se sancionarán con la imposición de cualquiera de las correcciones disciplinarias establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Se substanciarán y aplicarán en los términos de este Reglamento.



PODER EJECUTIVO

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO

DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DEL COMITE

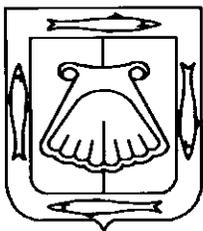
Artículo 23. El Comité será el órgano de apoyo a la Institución Policial, responsable de analizar, revisar, integrar y someter a consideración de la Comisión, las propuestas para el otorgamiento para los Elementos de promociones, estímulos y condecoraciones, y de ejercer, además, las atribuciones que establece el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 24.- El Comité estará integrado por:

- I. El titular de la Subsecretaria, quien fungirá como presidente honorífico;
- II. El titular de la Comisaría, quien fungirá como presidente;
- III. El titular de Unidad de Análisis Táctico, como vocal;
- IV. El titular de la Unidad de Investigaciones, como vocal;
- V. El titular de la Unidad de Operaciones, como vocal;
- VI. El titular del Departamento Administrativo y Armamento, como vocal;
- VII. El titular del Departamento Jurídico, quien fungirá como secretario; y
- VIII. El titular del Órgano Interno, como vocal.

Artículo 25.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las solicitudes de los Elementos que se consideren merecedores de promociones, estímulos o condecoraciones, la documentación comprobatoria, en base a la convocatoria o acuerdo de la Comisión para los efectos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Reunirse con la periodicidad que establece este Reglamento con el fin de revisar los expedientes u hoja de servicio de los Elementos, a fin de considerar a los

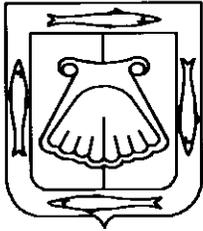


PODER EJECUTIVO

- elegibles, para promoción, estímulo o condecoración;
- III. Recibir el reporte del expediente u hoja de servicio de los Elementos, emitido por el titular del Departamento Administrativo y Armamento;
 - IV. Integrar el expediente con los resultados de los formatos de evaluación de los factores escalafonarios y puntaje, en el procedimiento de promoción;
 - V. Remitir los expedientes a la Comisión para su consideración, respecto de los Elementos idóneos y no idóneos, asentado los que hayan cumplido los requisitos y acreditado las evaluaciones correspondientes, a efecto de que analice, valide y en su caso ordene el otorgamiento de las promociones, estímulos y condecoraciones; Emitir los acuerdos o disposiciones generales para el debido cumplimiento de sus atribuciones;
 - VI. Supervisar el debido cumplimiento de acuerdos, órdenes generales, circulares y demás disposiciones aplicables para la operatividad de la Institución Policial;
 - VII. Promover el desarrollo policial de los Elementos y opinar sobre éste;
 - VIII. Efectuar las opiniones o actividades, que le sean instruidas por el Subsecretario y/o el Comisario; y
 - IX. Las demás que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26.- El presidente del Comité tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar al Comité;
- II. Presidir, dirigir y moderar las reuniones;
- III. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, por conducto del subsecretario;
- IV. Declarar instaladas o clausuradas las reuniones;
- V. Firmar las actas de las reuniones del Comité; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de las funciones del Comité.



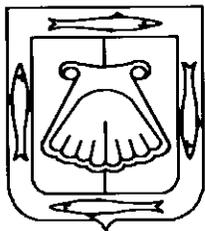
PODER EJECUTIVO

Artículo 27.- El secretario del Comité tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar y remitir a los integrantes del Comité la convocatoria a reuniones y los soportes documentales correspondientes en los términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Levantar el acta de las reuniones;
- III. Proponer el orden del día de cada sesión, así como verificar la debida integración del quórum antes de cada reunión;
- IV. Auxiliar al presidente en el desarrollo de las reuniones;
- V. Requerir la información que estime pertinente, así como recibir las propuestas hechas por cualquier persona o autoridad con la documentación que se acompañe a éstas;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
- VII. Certificar las actas de las sesiones y demás documentos que obren en el archivo del Comité;
- VIII. Participar en las reuniones, acuerdos del Comité, con voz y voto;
- IX. Archivar y custodiar la documentación relativa al Comité;
- X. Recibir y despachar la correspondencia del Comité; y
- XI. Las demás que establezca el presente Reglamento, determine el Comité y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 28.- Los vocales del Comité tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir y participar en las reuniones del Comité, con voz y voto;
- II. Analizar y votar los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- III. Firmar las actas de las reuniones y en su caso los acuerdos, que determine el Comité, cuando haya asistido a la sesión; y



PODER EJECUTIVO

IV. Las demás necesarias para el ejercicio de sus funciones.

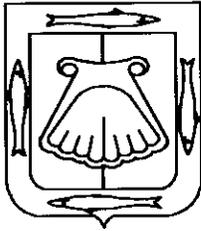
Artículo 29.- El Comité contará con las más amplias facultades para entrevistar a los participantes en los procesos de promoción, estímulo y condecoración, solicitar información y examinar los expedientes u hojas de servicio existentes en los archivos de la Subsecretaría, y demás que establezca este Reglamento y las disposiciones aplicables.

Artículo 30.- Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna. Cada integrante del Comité podrá designar por escrito a un suplente con funciones de propietario, para que cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente, siempre deberá recaer en una misma persona.

Artículo 31.- Las reuniones del Comité podrán ser de carácter ordinarias y extraordinarias, las reuniones ordinarias deberán llevarse a cabo trimestralmente y las de carácter extraordinario, cuando por motivos propios de las atribuciones del Comité y así lo determine el presidente sea necesario llevarse a cabo, debiendo en ambos casos convocar por conducto del secretario a los integrantes titulares, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 32.- La convocatoria para las reuniones deberá contener como mínimo fecha, hora, lugar, tipo de sesión y el objeto de ésta.

Artículo 33.- El quórum legal para la reunión válidamente será, con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, entre lo que deberá estar presente el presidente y el secretario o la persona que éstos designen como suplentes, quienes contarán con voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, teniendo el presidente o en caso de ausencia, quien lo supla, voto de calidad en caso de empate.



PODER EJECUTIVO

En caso de asistencia de suplentes de titulares, estos deberán acreditar ante el presidente mediante escrito dirigido al mismo y firmado por el titular, la habilitación para representarlo de manera específica en una reunión.

Artículo 34.- La emisión de los acuerdos deberán ser firmados por todos los integrantes participantes en las reuniones correspondientes y en aquellos casos donde el Comité expida algún documento este deberá ser firmado por el presidente.

Artículo 35.- Una vez concluidas las reuniones del Comité, el secretario deberá elaborar el acta de la reunión correspondiente donde se asentarán, las deliberaciones, acuerdos y resoluciones tomados, misma que deberá contener la firma de todos los integrantes participantes.

TITULO CUARTO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

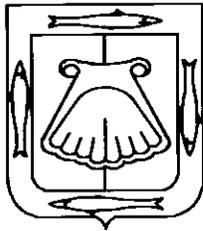
CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 36. La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiere el Servicio, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por el Comité, con base en las disposiciones contenidas en la Ley, el presente Reglamento y en los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 37. La Planeación tiene por objeto definir, establecer y coordinar los diversos procedimientos de reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; desarrollo, promoción, percepciones, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro, así como los recursos e inconformidad que determine sus necesidades integrales.

Artículo 38. El Plan del Servicio deberá comprender en su ruta, desde que ingrese a la Institución Policial hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia



PODER EJECUTIVO

a la Institución y conservando la categoría o jerarquía que vaya obteniendo a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 39. Todos los responsables de la aplicación de las etapas de la carrera policial colaborarán y se coordinarán con el responsable de la Planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizado el perfil del grado por competencia.

Artículo 40. A través de sus diversos procedimientos, el Comité, responsable de la ejecución de este Reglamento deberá:

I. Registrar y procesar la información necesaria para la definición de los grados jerárquicos de la Corporación;

II. Señalar las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio y de los Policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuados para su óptimo funcionamiento;

III. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios del Servicio para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a los miembros del Servicio cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;

IV. Analizar el desempeño y los resultados de los Policías de Carrera en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;

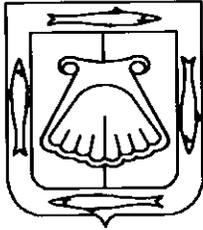
V. Revisar y considerar los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;

VI. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y

VII. Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE INGRESO



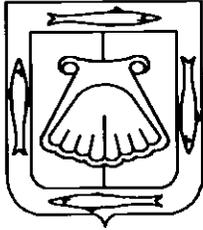
PODER EJECUTIVO

Artículo 41. El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a formar parte de la estructura de la institución policial y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación, el periodo de prácticas correspondientes y que acrediten el cumplimiento de, cuando menos los requisitos previstos en la Ley General, la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 42. El ingreso tiene como objeto, formalizar la relación jurídico-administrativa mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, preservando los principios Constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 43. Son requisitos para ingresar al Servicio:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. Contar con el Certificado o registro que corresponda;
- IV. Haber concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza básica.
- V. Aprobar el curso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Cumplir con la edad mínima establecida en las disposiciones legales aplicables;
- VII. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- VIII. Contar con los perfiles físicos, médico, psicológico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- IX. Aprobar los procesos de evaluación y de control de confianza;



PODER EJECUTIVO

- X. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo, de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No padecer alcoholismo;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
- XIV. Los demás establecidos en la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 44. Los aspirantes seleccionados para ocupar una plaza vacante o de nueva creación que haya aprobado el Curso de Formación Inicial, podrán ingresar como Policía mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo.

Artículo 45. Los Policías de Carrera podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la casual ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el Procedimiento de Separación y Retiro.

SECCIÓN I

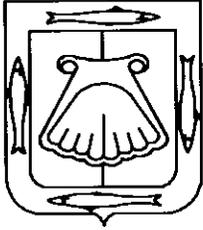
DE LA CONVOCATORIA

Artículo 46. La institución policial, a la que se encuentre adscrita la plaza vacante o de nueva creación, conjuntamente con el Comité, emitirá una convocatoria pública abierta e interna, dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, misma que deberá ser autorizada por el Subsecretario.

Artículo 47. Es convocatoria abierta, aquella dirigida al público en general; personas físicas que deseen ingresar al Servicio y es interna, aquella que de manera impresa se hace al personal policial integrante de la institución policial.

Artículo 48. Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir los requisitos señalados en la Convocatoria respectiva aprobada por la Comisión.

Artículo 49. Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Policía, el Comité deberá:



PODER EJECUTIVO

- I. Emitir la convocatoria pública abierta e interna, dirigida a todo aspirante que desee ingresar a la institución policial, mediante invitación difundida en al menos dos diarios de mayor circulación del Estado; así mismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- II. Señalar en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil de policía por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- III. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalar lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalar los requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial y demás características de la misma, y
- VI. Vigilar que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna, procurando siempre el estricto respeto a los Derechos Humanos. Se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación de control de confianza.

Artículo 50. El Comité, posteriormente a la publicación de la convocatoria, dará seguimiento al procedimiento de reclutamiento, sujetándose al siguiente orden:

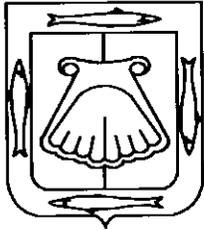
- I. Inscripción de los candidatos;
- II. Recepción de la documentación solicitada en la convocatoria;
- III. Consulta de los antecedentes de los aspirantes en el Registro Nacional;
- IV. Integración del grupo de aspirantes a evaluar;

Los resultados se darán a conocer a los aspirantes, devolviéndose la documentación recibida a aquellos que no hubiesen sido seleccionados.

SECCIÓN II

DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 51. El reclutamiento es el procedimiento a través del cual se busca atraer el mayor número de aspirantes idóneos para su selección, que cubran el perfil del puesto y



PODER EJECUTIVO

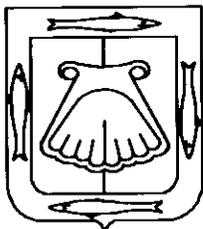
demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la Carrera Policial.

La fase de captación de los interesados en ingresar a la institución policial; inicia con la publicación de la convocatoria aprobada por la Subsecretaria.

Artículo 52. Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación, el Comité en coordinación con la Subsecretaria, iniciarán el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 53. Los aspirantes a ingresar a la Institución Policial se deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación original y copia:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar, en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente con una antigüedad de cuando menos 15 días;
- IV. Credencial de elector vigente;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media básica, media superior, bachillerato o equivalente;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución policial, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
Hombres, sin lentes, barba, bigote, patillas; con las orejas descubiertas;
Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- X. Examen clínico-médico, expedido por institución pública de salud;
- XI. Licencia de Conducir vigente;
- XII. Constancia de no inhabilitación expedida por la Contraloría General de Gobierno del Estado;



PODER EJECUTIVO

XIII. Constancia de no sujeción a proceso administrativo expedida por la Contraloría General de Gobierno del Estado;

I. Carta de exposición de motivos para ingreso a la Institución Policial; y

II. Dos cartas de recomendación.

Artículo 54. A los aspirantes que se inscriban al proceso de reclutamiento y entreguen la documentación solicitada, se les integrará un expediente personal para efectos de control.

SECCIÓN III

DE LA SELECCIÓN

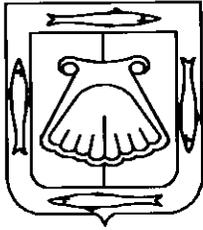
Artículo 55. La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado la etapa de reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Institución Policial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 56. La selección de aspirantes tiene como objeto determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimiento conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones, así como los requerimientos de la formación inicial y con ello, preservar los principios Constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 57. Dicho proceso comprende los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias competentes, sobre los aspirantes aceptados a formar parte de la Institución Policial.

Artículo 58. El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al Procedimiento de Reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 59. El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de Formación Inicial que deberá cursar en la Academia.



PODER EJECUTIVO

Artículo 60. No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional, se acredite que no han cumplido con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

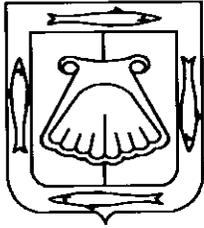
Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal.

Artículo 61. En el procedimiento de selección para verificar que el aspirante haya cubierto las evaluaciones y la formación inicial correspondientes, el Comité realizará las siguientes actividades:

- I. Verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación aportada por los aspirantes;
- II. Verificar que los criterios y políticas de selección sean aplicados adecuadamente;
- III. Integrar a los archivos y expedientes los resultados de las evaluaciones realizadas a los aspirantes;
- IV. Resolver las controversias que se susciten durante el desarrollo del proceso de selección;
- V. Procurar la devolución de documentación de los aspirantes rechazados;
- VI. Dar a conocer la lista de aspirantes que hayan cumplido cabalmente los requisitos correspondientes y seleccionados;
- VII. Señalar lugar y fecha en que los aspirantes deberán presentarse para ser notificados de la realización de las evaluaciones; y
- VIII. Informar el resultado de las evaluaciones al Subsecretario.

Artículo 62. El procedimiento de selección de aspirante comprende los siguientes exámenes:

- I. Médico;
- II. Toxicológico;
- III. Psicológico y/o estudio de personalidad;



PODER EJECUTIVO

IV. Polígrafo;

V. Socioeconómico;

VI. Capacidad Física; y

VII. Los demás que señalen las leyes en la materia y el presente Reglamento.

Las fases del proceso de evaluación, deberán ser aprobadas de forma secuencial por los candidatos a fin de poder continuar con el proceso; en el entendido de que los previstos en las fracciones de la I a la V los realizará el Centro Estatal y el previsto en la fracción VI lo realizará la Academia.

Artículo 63. Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados al titular de la Subsecretaría, en un término que no exceda de 15 días hábiles.

Artículo 64. Los resultados de la fase de selección serán los siguientes:

I. Aprobado: refleja resultado satisfactorio a los requerimientos del puesto;

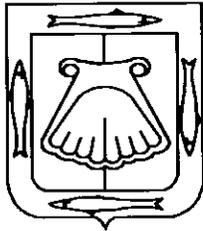
II. Aprobado con restricción: refleja resultado con inconsistencias que pueden ser superadas en el transcurso de la vida laboral del individuo; y

III. No Aprobado, refleja el incumplimiento a los requerimientos del puesto.

SECCCIÓN IV

DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 65. La formación inicial tiene como objeto lograr la formación del elemento a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Policías garantizar los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PODER EJECUTIVO

Artículo 66. Los aspirantes que hayan sido seleccionados conforme a lo previsto en el Capítulo anterior, tendrán derecho a recibir el curso de formación inicial, el cual constituye la primera etapa de la formación de los Policias de Carrera.

Artículo 67. El aspirante que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma y/o reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial, ante cualquier Institución Policial.

Artículo 68. Todo elemento en formación que haya sido admitido para realizar el curso de formación inicial, recibirá una beca durante el tiempo que dure el mismo.

Artículo 69. El elemento de formación que durante el periodo de la formación, sin causa justificada cause baja, se obligará a restituir el monto de la beca otorgada.

Artículo 70. El Curso tendrá un mínimo de 882 horas-clase, cuya evaluación se realizará mediante exámenes escritos, orales y/o prácticos, a juicio de la Academia.

Artículo 71. Corresponderá a la Academia impartir cursos de formación inicial, quien para la expedición de sus planes y programas de estudio atenderá las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, buscando la homologación de sus contenidos.

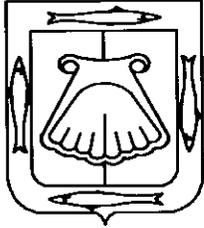
Artículo 72. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realice el Academia, será requisito indispensable para ingresar al Servicio.

SECCIÓN V

DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 73. El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Fundamento legal;
- II. Nombre completo del Policía;



PODER EJECUTIVO

- III. Fotografía con uniforme de la corporación, según las modalidades del documento;
- IV. Área de adscripción;
- V. Categoría;
- VI. Jerarquía o grado;
- VII. Leyenda de protesta;
- VIII. Domicilio;
- IX. Remuneración;
- X. Edad;
- XI. Firma del elemento en formación, de aceptación del cargo y jerarquía a ingresar a la Institución Policial;
- XII. Firma del Subsecretario; y
- XIII. Sello de la Subsecretaría.

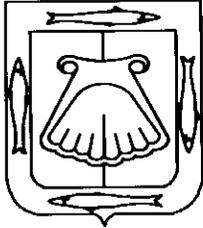
Artículo 74. Al recibir su nombramiento, el Policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; así como a las leyes y reglamentos que de ellas emanen.

Esta protesta deberá realizarse ante la presencia del Presidente del Comité, así como del titular de la Subsecretaría en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

SECCIÓN VI

DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 75. La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Institución Policial se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal, para comprobar el cumplimiento de los perfiles y requisitos físicos, médicos, psicológicos, éticos, socioeconómicos y de personalidad, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia en dichas instituciones.



PODER EJECUTIVO

La institución policial contará únicamente al personal que cuente con los requisitos de certificación expedido por el Centro Estatal.

Artículo 76. La certificación tiene por objeto:

I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública; y

II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de la Institución Policial:

a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

b) Observancia en un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

c) Observar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

d) Identificar ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

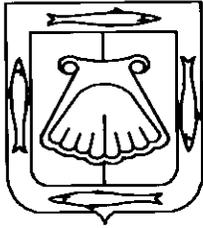
e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y

f) Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

SECCIÓN VII

DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 77. El plan individual de policía de carrera, deberá comprender la ruta profesional desde que cada aspirante ingrese a la institución policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a esta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.



PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO III

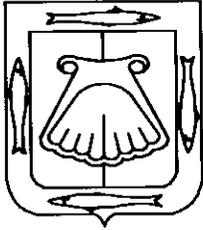
DEL PROCESO DE LA PERMENENCIA Y DESARROLLO

Artículo 78. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley, y demás disposiciones legales aplicables.

Regula la continuidad del policía de carrera en activo, que permite al Servicio valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía de carrera, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su educación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 79. Son requisitos de permanencia, en la Institución Policial, los siguientes:

- I.** Ser de notoria buena conducta; no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II.** Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III.** No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV.** Aprobar los cursos de formación, capacitación y Profesionalización;
- V.** Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VI.** Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VII.** Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII.** Respetar escrupulosamente los Derechos Humanos;
- IX.** Abstenerse de consumir bebidas embriagantes en horarios de servicio;
- X.** Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XI.** Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;



PODER EJECUTIVO

XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos dentro de un término de treinta días, y

XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 80. Las instancias responsables del Servicio fomentarán la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia en la Institución Policial para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

Artículo 81. Las evaluaciones deberán acreditar que el Policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del supuesto y aptitudes requeridos para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión.

Artículo 82. Para la evaluación, supervisión y seguimiento de estas evaluaciones se procederá de acuerdo con los anexos Técnicos de los Convenios de Coordinación que se celebren con el Gobierno Federal y atendiendo a los criterios fijados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

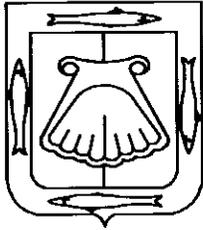
Artículo 83. Para permanecer en el Servicio Profesional de Carrera Policial, los integrantes deberán acreditar las evaluaciones del desempeño que anualmente aplicarán el Comité y la Comisión en coordinación con la Academia.

Artículo 84. La permanencia será requisito indispensable para la estabilidad de un Policía de carrera. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego separado de su cargo.

Artículo 85. La vigencia de las pruebas realizadas por el Centro Estatal será por el término de 2 años.

SECCIÓN I

DE LA FORMACIÓN CONTINUA



PODER EJECUTIVO

Artículo 86. La capacitación, adiestramiento y actualización son los procedimientos que se desarrollan a través de actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, así como a través de evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 87. La formación continua, tiene como objeto incrementar el desempeño profesional de los policías a través de la actualización, especialización, promoción y alta dirección para un buen desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes.

Artículo 88. La capacitación actualizada, es de carácter permanente y permite asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo de sus funciones y responsabilidades, así mismo posibilita tener un desarrollo en la carrera policial.

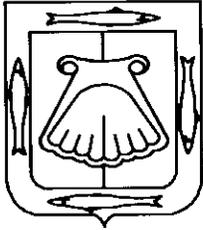
Artículo 89. La capacitación especializada permite dotar a los policías de conocimientos particulares en distintos campos de desarrollo acorde a su área de responsabilidades, destrezas y habilidades precisas.

Artículo 90. La alta dirección, es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones policiales.

Artículo 91. Los cursos de formación inicial, continua y especializada podrán ser impartidos por la Academia y validados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 92. La Academia realizará las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para el reconocimiento de la validez oficial de Estudios y la Certificación de Conocimientos.

Artículo 93. Los Policías que hayan concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación continua y especializada, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial ante las Instituciones Policiales.



PODER EJECUTIVO

Artículo 94. La Institución Policial en coordinación con la Academia promoverán entre su personal, a fin de coadyuvar al proceso de formación, la realización de estudios de Bachillerato a través de un sistema de Educación Abierta, para los elementos que previa a la emisión del presente reglamento se encuentren laborando en la Institución.

Artículo 95. El sistema de educación abierta, tendrá como objetivo aumentar el grado de escolaridad de los policías en activo, independientemente de su rango o antigüedad en el servicio, a fin de darles oportunidad de integrarse a los procesos de promoción del Servicio.

Artículo 96. El Servicio se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada se establezcan por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SECCIÓN II

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

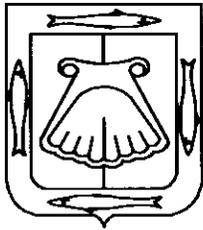
Artículo 97. Dentro del Servicio, todos los elementos de la Institución Policial deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones del Desempeño, en los términos y condiciones que el mismo establece; mismos que deberán de ajustarse a los lineamientos del Comité, por lo menos una vez al año.

Artículo 98. La Evaluación del Desempeño deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el ejercicio de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos para la Formación Continua, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 99. La aprobación de la Evaluación del Desempeño será un requisito indispensable para efectos de la permanencia, las promociones y el régimen de estímulos.

Artículo 100. La Evaluación del Desempeño comprenderá:

I. Comportamiento, y



PODER EJECUTIVO

II. Cumplimiento en ejercicio de las funciones encomendadas.

Artículo 101. Las evaluaciones de control de confianza comprenden:

- I. Evaluación Médica;
- II. Evaluación Toxicológica;
- III. Evaluación Psicológica;
- IV. Evaluación Poligráfica;
- V. Evaluación Socioeconómica.

Artículo 102. El Centro Estatal será el encargado de coordinar la aplicación de las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 103. Las evaluaciones tendrán verificado cuando así lo determine el Centro Estatal.

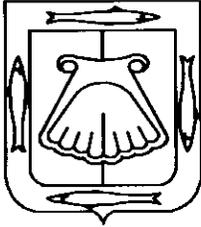
Artículo 104. La Valoración del Desempeño contendrá las siguientes secciones:

I. Información:

- a) Nombre completo y jerarquía del integrante;
- b) Adscripción y cargo actual;
- c) Fecha de ingreso a la policía y de la última promoción;
- d) Las dos últimas adscripciones y cargos desempeñados;
- e) Vacaciones, permisos y licencias disfrutadas en el periodo a evaluar, y
- f) Observaciones.

II. Criterios de Evaluación

- a) Legalidad, la cual cuenta con los siguientes factores;



PODER EJECUTIVO

1. Apego a los ordenamientos de la Institución.

2. Cumplimiento a los mandatos superiores.

b) Objetividad, es el apego a las normas con sus características de obligatoriedad, coercibilidad, generalidad, sociabilidad y origen público;

1. Apego y observancia a las normas vigentes.

2. Obligación de respeto al cumplimiento de la Normatividad.

c) Eficiencia, la cual cuenta con los siguientes factores:

1. **Eficiencia**: capacidad para lograr un fin empleando los mejores medios posibles, (optimizando recursos).

2. **Eficacia**: capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, sin que priven para ello los recursos o los medios empleados, (en el tiempo preestablecido).

d) Profesionalismo, aptitud hacia la prestación del Servicio mismo que cuenta con los siguientes factores;

1. Conocimiento de sus funciones.

2. Apego a los procedimientos institucionales.

3. Solución de problemas.

4. Iniciativa.

5. Disposición.

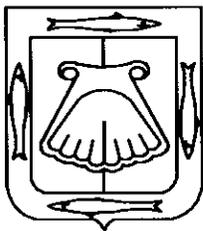
6. Actitud para la colaboración en grupo.

7. Creatividad.

8. Delegación de funciones.

9. Comunicación oral.

10. Comunicación escrita.



PODER EJECUTIVO

11. Comprensión.

e) Adhesión a los principios y valores institucionales, que cuenta con los siguientes indicadores de evaluación;

- 1.** Toma de decisiones.
- 2.** Liderazgo.
- 3.** Confidencialidad y discreción sobre los asuntos a su cargo.
- 4.** Conducta.
- 5.** Disciplina.

6. Responsabilidad.

7. Puntualidad.

8. Cuidado personal.

9. Respeto y subordinación a los superiores en jerarquía.

10. Respeto y deferencia a los subordinados en jerarquía.

f) Honradez, que cuenta con los siguientes factores:

- 1.** Buena opinión adquirida por la virtud y el mérito.
- 2.** Ausencia de quejas en su contra y una valoración de apto que surja del entorno social.

g) Respeto a los Derechos Humanos, que cuenta con los siguientes indicadores.

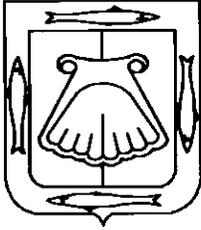
- 1.** Respeto y defensa a los derechos humanos.
- 2.** Intervenciones.
- 3.** Calidad de éstas.



PODER EJECUTIVO

Artículo 105. Al resultado le corresponderá una operación cualitativa, según el rango de calificación siguiente:

DEFINICION DEL DICTAMEN	DICTAMEN	PUNTOS	ATRIBUTO	DEFINICIÓN DEL RESULTADO	PUNTOS	RECOMENDACIONES
Cumple con los requisitos y funciones del puesto relacionados con la cantidad y calidad de las tareas establecidas.	RECOMENDABLE	>=47.5	Excelente	Su actuación en el desempeño de sus funciones y obligaciones alcanza un grado de excelencia, siendo este ejemplo del cumplimiento de los principios constitucionales.	>=47.5	Promover la actuación de excelencia y dar reconocimiento ejemplar que motive a alcanzar el nivel máximo.
		De (40 a < 47.5)	Sobresaliente	Cumple plenamente con los principios que rigen el desempeño en la actuación de los miembros de las instituciones de seguridad pública.	De (40 a < 47.5)	Continuar con las acciones realizadas implementando estímulos y programas que fortalezcan el correcto actuar del elemento.
		De (30 a < 40)	Satisfactorio	La actuación del elemento es satisfactoria, sus funciones y obligaciones cumplen con los principios que rigen la actuación de los miembros de las instituciones de seguridad pública.	De (30 a < 40)	Motivar al elemento a mejorar su desempeño creando programas de apoyo enfocados a mejorar su actuación en cumplimiento de sus obligaciones
Pocas veces cumple con los requisitos y funciones del puesto relacionados con la cantidad y calidad de las tareas establecidas al límite de tiempo y forma.	RECOMENDABLE CON RESERVAS	De (20 a < 30)	Insuficiente	Refleja un desempeño deficiente en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones por incurrir en faltas a los principios constitucionales que rigen la actuación de los miembros de las instituciones de seguridad pública.	De (20 a < 30)	Fortalecer los principios y su actuar, la corporación proporcionará mecanismos que mejoren el desempeño de la función en el cumplimiento de sus obligaciones, comprometer al elemento a alcanzar un grado superior en su desempeño
No cumple con los requisitos mínimos del puesto, lo que incide en el cumplimiento parcial de objetivos y programas de trabajo.	NO RECOMENDABLE	De (0 a < 20)	No satisfactorio	No desempeña sus funciones y obligaciones en apego y respeto a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, disciplina y respeto a los derechos humanos.	De (0 a < 10)	Promover la actuación de excelencia y dar reconocimiento ejemplar que motive a alcanzar el nivel máximo.
						Se recomienda atención urgente, inmediata y profunda, la institución deberá considerar retirarlo de sus funciones operativas y destinarlo a actividades de bajo riesgo, en cuanto no mejore su desempeño será candidato a baja permanente.



PODER EJECUTIVO

Rango establecido en el manual de la evaluación emitido por el Secretariado del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 106. Los integrantes del Servicio que obtengan apreciación cualitativa igual o superior a 30 a 40 puntos, se considerará que poseen una Valoración del Desempeño satisfactoria o suficiente.

Los resultados menores a 30 puntos serán estimados como resultados insuficientes.

Artículo 107. Los integrantes del Servicio que en las evaluaciones obtengan resultados insuficientes, serán objeto de iniciarles el proceso de separación del servicio, lo cual se hará del conocimiento del Órgano Interno de Control a fin de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente y lo haga del conocimiento de la Comisión de la Subsecretaría.

Artículo 108. La Comisión de la Subsecretaría aprobará el inicio del procedimiento de separación del servicio para aquellos elementos policiales que en las evaluaciones obtuvieron resultados insuficientes, así como de aquellos que se negaron a someterse a los exámenes señalados en el control de confianza, ambos casos serán considerados como incumplimiento de los requisitos de permanencia.

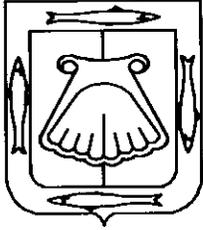
SECCIÓN III

DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 109. El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la Comisión otorgará el reconocimiento público a los elementos de la institución policial por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad Institucional.

Artículo 110. Todo estímulo otorgado será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del Elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 111. La Comisión, propondrá los conceptos, requisitos, y montos, así como el procedimiento de otorgamiento de Estímulos a favor de los Policias.



PODER EJECUTIVO

Artículo 112. Se otorgarán a los policías, en recompensa a su permanencia, capacidad, desempeño, y acciones relevantes o extraordinarias en cumplimiento de su deber y con fundamento en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 113. En ningún caso serán elegibles, los policías de carrera que resulten positivos en algún examen toxicológico, o no aprueben los exámenes de acreditación y control de confianza.

Artículo 114. Los estímulos, en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente ni formará parte de las remuneraciones que perciban los policías de carrera en forma ordinaria.

Artículo 115. Los Estímulos que se otorgan en el transcurso del año o en ocasiones específicas a los policías que hayan cumplido con los requisitos de los Procedimientos de Formación Inicial, Continua y Especializada, se proporcionarán mediante la evaluación específica o acciones destacadas correspondientes.

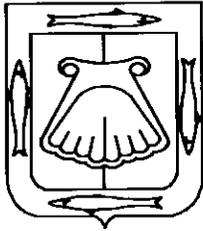
Artículo 116. Si un Policía de carrera pierde la vida al realizar actos que merecerán el otorgamiento de un estímulo, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post mortem a sus beneficiarios previamente designados.

Artículo 117. Los Policías pueden hacerse acreedores a recibir:

- I. Promociones;
- II. Estímulos y
- III. Condecoraciones

Artículo 118. La promoción es el acto mediante el cual la Comisión otorga a elementos de la Institución Policial el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Los estímulos constituyen aportaciones económicas en efectivo o en especie, de carácter no remunerativo ni prestacional, independientes de las percepciones ordinarias de los Elementos, por sus asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficiencia en el desempeño de sus funciones. Dichas aportaciones se consideran, para



PODER EJECUTIVO

todos los efectos legales, como percepciones extraordinarias, no constitutivas de sueldo, salario o ingreso fijo, regular o permanente, ni formarán parte de las remuneraciones que perciban los Elementos en forma ordinaria.

La condecoración es un reconocimiento extraordinario consistente en medalla y diploma, que la Comisión otorga para reconocer y destacar un acto o hecho específico de los Elementos en las acciones de valor probado, profesionalismo, conciencia cívica y sentido del honor en el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN IV DE LA PROMOCIÓN

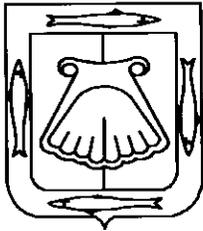
Artículo 119. La Promoción tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, mediante el desarrollo y promociones de los policías hacia las categorías, jerarquías superiores dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, con base en los resultados de la aplicación de los Procedimientos de Formación Inicial, Continua y Especializada para consolidar los principios Constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 120. Las promociones sólo podrán conferirse cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado y de ser procedente, la categoría obtenida a través de la promoción será constatada mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 121. Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente, la cual será firmada por el Subsecretario.

Artículo 122. Para ocupar un grado dentro de la Institución Policial, se deberán reunir los requisitos establecidos por la Ley Estatal, la Ley General, el presente Reglamento, la convocatoria respectiva y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 123. Los méritos de los integrantes de la Institución Policial serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en éste Reglamento y en las leyes respectivas.



PODER EJECUTIVO

Artículo 124. Para la promoción de los integrantes de la Institución Policial se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de Profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo.

Artículo 125. Para participar en los concursos de promoción, los policías deberán cumplir con los perfiles del puesto y aprobar las evaluaciones a que se refiere este procedimiento.

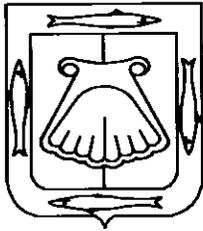
Artículo 126. Para ascender en las categorías o jerarquías del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Comisario de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 127. El mecanismo y los criterios para los concursos serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación del Procedimiento de Formación Inicial, Continua y Especializada y la Permanencia.

Artículo 128. La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de los mismos cuerpos de seguridad, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, con base al perfil del grado del policía por competencia.

Artículo 129. La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio correspondiente, con base en las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía equivalente entre la Institución Policial;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y de la permanencia;
- IV. El Policía de carrera debe presentar los exámenes específicos (médico, toxicológico específico de la categoría o jerarquía que se aspire, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico), y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría o jerarquía al que se aspire.



PODER EJECUTIVO

En el caso de las fracciones III y IV se podrá cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones del desempeño y permanencia.

Artículo 130. La Academia, en coordinación con las autoridades federales, homologará y diseñará el contenido de los exámenes y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría.

Artículo 131. En el caso de que dos o más concursantes para la promoción, obtengan la misma calificación el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mayor número de créditos conforme a los cursos que se hayan tomado; si persistiere la igualdad, al que tenga mejores resultados en su historial de servicio; si aún persistiere la igualdad, al de mayor antigüedad en la Institución Policial, y si aún persistiere el empate se otorgará al concursante de mayor edad.

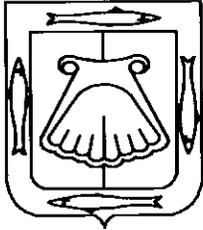
Artículo 132. En los casos de los integrantes del servicio que no hayan sido ascendidos a la categoría inmediata superior en un término del doble de años para la permanencia en el grado, el Comité en coordinación con el área de adscripción, presentará un informe a la Comisión indicando la razón por la que el miembro del Servicio de que se trate, no haya sido promovido.

Si la causa es la omisión de concurso o la falta de méritos suficientes para la promoción, se podrá determinar, con base en las circunstancias especiales, convocarlo al siguiente concurso de promoción.

Artículo 133. El personal femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en Estado de gravidez, será exento de los exámenes de capacidad física correspondientes y de cualquier otro en el que su condición pueda alterar la confiabilidad de los resultados, pero cumplirá con el resto de las evaluaciones de dicho proceso. Debiendo acreditar su estado de gravidez mediante el certificado médico respectivo.

Artículo 134. Los integrantes, para efectos de participar en los procesos de promoción, deberán cumplir con los requisitos que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 135. Los integrantes para acreditar buena conducta con efectos de promoción, deberán cubrir al menos el factor mínimo aprobatorio en las evaluaciones del desempeño, esta calificación, quedará sujeta a las siguientes situaciones:



PODER EJECUTIVO

- I. Para categorías de la escala básica se requerirá este resultado del último año; y
- III. Para las categorías de Oficiales, Subinspector, Inspector general y Comisarios se requerirá el resultado de los dos últimos años.

Artículo 136. Para efectos de promoción, los integrantes deberán tener aprobadas las evaluaciones de permanencia, desempeño y conocimientos generales del cargo a desempeñar.

Artículo 137. La Comisión establecerá los criterios de valoración a cada uno de los exámenes, a fin de cuantificar los resultados, estableciendo los resultados mínimos aprobatorios que permitan, en orden de prelación, proponer las promociones.

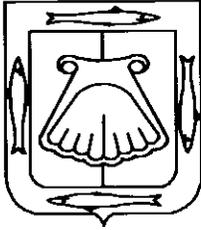
Artículo 138. En caso de que exista un empate entre varios de los concursantes con calificación recomendable y el número de plazas disponibles para promoción sea menor, la decisión será tomada por la Comisión.

Artículo 139. Los concursantes con calificación recomendable que queden sin alcanzar vacantes, deberán de participar nuevamente en el próximo procedimiento de promoción.

Artículo 140. Si durante el periodo de tiempo comprendido entre la conclusión de los exámenes y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de éstos causará baja del servicio, se ascenderá el concursante que haya quedado fuera de las vacantes ofertadas, que haya obtenido la mayor calificación global inmediata y así subsecuentemente; hasta ocupar las vacantes ofertadas.

Artículo 141. Los requisitos para que los Policias puedan participar en el Procedimiento de Promoción son:

- I. Haber obtenido las mejores puntuaciones en la evaluación de desempeño;
- II. Estar en servicio activo y no encontrarse comisionado o gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del Procedimiento de Reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;



PODER EJECUTIVO

- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Haber observado buena conducta;
- VII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria; y

Artículo 142. Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, el Comité dará inicio al procedimiento de promoción.

Artículo 143. El Comité expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando lo conducente los términos y condiciones a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 144. Los méritos de los Policías serán evaluados por la Comisión, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el servicio.

Artículo 145. La antigüedad se clasificará y computará para cada Policía dentro del servicio, en la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución Policial; y
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la carrera policial.

Artículo 146. Para acreditar la antigüedad en la Institución Policial, el policía requerirá un oficio emitido por el área de Recursos Humanos de la Subsecretaría, en donde se describan los datos generales del policía, la fecha de ingreso y el tiempo de servicio en cada nivel jerárquico en los cuales se haya desempeñado.

Artículo 147. Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.



PODER EJECUTIVO

SECCIÓN V

DE LOS ESTIMULOS

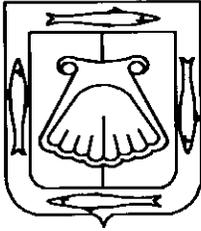
Artículo 148. El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la Institución Policial otorga el reconocimiento público a los Elementos por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desarrollo de los mismos, así como fortalecer su identidad institucional y se otorgarán a los Elementos por la Comisión, sujetándose a los principios de justicia, equidad, proporcionalidad y conforme a las disposiciones presupuestales, en la inteligencia de que por una misma acción no se podrá otorgar más de un estímulo, ni sumarse para otorgar otro.

Artículo 149. La Comisión podrá otorgar estímulos, dentro de las siguientes modalidades:

- I. Elemento del Año; y
- II. Cualquier otro que en monto y naturaleza que determine la Comisión.

Artículo 150. Los requisitos para que los Elementos puedan ser objeto del otorgamiento de estímulos, serán los siguientes:

- I. Estar en servicio activo, no encontrarse gozando de licencia, excepto la otorgada por enfermedad por actos relacionados con la prestación del servicio, en este caso la Comisión podrá otorgar el estímulo, que en su caso se hubiere resuelto;
- II. Tener vigente la acreditación de los procesos de evaluación y de control de confianza, practicados por el Centro Estatal;
- III. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- IV. No encontrarse en cualquiera de los supuestos previstos en el Artículo 86 del Reglamento Interior de la Policía Estatal Preventiva;
- V. Haber observado buena conducta; y
- VI. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y la Comisión.



PODER EJECUTIVO

Artículo 151. El procedimiento para el otorgamiento de estímulos, se sujetará a lo siguiente:

- I. La proporción, clase, periodicidad y reglas de aplicación de los estímulos otorgados a los Elementos, serán determinadas por acuerdo de la Comisión, mediante disposiciones generales que serán estrictamente supervisadas, las cuales serán inmediatamente notificadas por escrito al presidente del Comité para los efectos de que se desahogue el procedimiento establecido en la presente Sección;
- II. El Comité una vez notificado del acuerdo de la Comisión que determina las disposiciones generales para el otorgamiento de estímulos a los Elementos, contará con un plazo no mayor de quince días hábiles para revisar el expediente u hoja de servicio de los Elementos, verificar que cumplan con los requisitos a que se refiere el Artículo que precede, solicitar información, así como para proponer los aspirantes que cuenten con los requisitos para recibir el estímulo;
- III. Cumplido lo anterior, el Comité remitirá a la Comisión al expediente con la documentación comprobatoria, a que se refiere la fracción que antecede, por cada Elemento aspirante para recibir el estímulo; y
- IV. Una vez realizado lo anterior, la Comisión resolverá sobre el otorgamiento o no de los estímulos, en los términos previstos en su reglamento y demás normatividad aplicable.

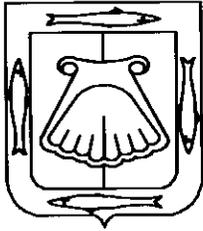
SECCIÓN VI

DE LAS CONDECORACIONES

Artículo 152. El fin de la condecoración es incentivar el cumplimiento de los altos valores de la función policial, fortalecer el servicio de carrera policial y de pertenencia a la Institución Policial.

Artículo 153. Los elementos tendrán derecho a las condecoraciones siguientes:

- I. Al Valor Policial: consiste en medalla y diploma, se conferirá a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen funciones encomendadas por la ley con grave riesgo para su vida o salud.
- II. A la Perseverancia: consiste en medalla y diploma, se otorgará a los Elementos que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 10, 15, 20 y 25 años de



PODER EJECUTIVO

servicio en la Institución Policial.

III. Al Mérito.

- a. Mérito Tecnológico, cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para las Instituciones Policiales o para el país;
- b. Mérito Ejemplar, cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural o artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la institución policial; y
- c. Mérito Social, cuando el Elemento se distinga en la prestación de servicios en favor de la comunidad, que mejoren la imagen de la Institución Policial.

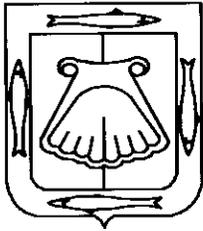
Artículo 154. La Condecoración al Mérito Tecnológico se otorgará a los policías de carrera que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método que sea de utilidad y prestigio para la Institución Policial.

Artículo 155. La Condecoración al Mérito Ejemplar se otorgará a los policías que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científicas, artísticas o culturales y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Institución Policial.

- **Artículo 156.** La Condecoración al Mérito Social se otorgará a los policías que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Institución Policial mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 157. Los requisitos para que los Elementos puedan ser objeto del otorgamiento de condecoraciones, serán los siguientes:

- I. Ser propuesto para el otorgamiento de alguna de las condecoraciones en los términos del presente Reglamento, sobre un hecho o acto específico;
- II. Estar en servicio activo, no encontrarse gozando de licencia, excepto la otorgada



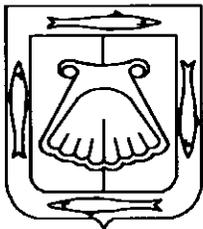
PODER EJECUTIVO

por enfermedad por actos relacionados con la prestación del servicio, en este caso la Comisión podrá otorgar la condecoración que en su caso se hubiera resuelto;

- III. Tener vigente la acreditación de los procesos de evaluación de control de confianza practicados por el Centro Estatal;
- IV. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VII. No encontrarse en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 86 del Reglamento Interior de la Policía Estatal Preventiva;
- V. Haber observado buena conducta; y
- VI. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y la Comisión.

Artículo 158.- El procedimiento para el otorgamiento de condecoraciones, se sujetará a lo siguiente:

- I. El Subsecretario, el Comisario, los titulares de las Unidades de la Institución Policial, y los Elementos que se consideren merecedores, podrán proponer mediante escrito dirigido a la Comisión, a quien sea susceptible de recibir alguna de las condecoraciones a que se refiere el presente Reglamento; la propuesta indicará los actos o hechos por lo que se considera al Elemento o Elementos merecedores de la condecoración solicitada. Si la propuesta proviene del propio Elemento, este deberá invariablemente de acompañar la documentación o elementos comprobatorios;
- II. La Comisión en un plazo no mayor a cinco días hábiles, notificará por escrito al Comité de la propuesta del Elemento aspirante a ser condecorado, a que se refiere la fracción que antecede; recibida la propuesta el Comité, contará con un plazo no mayor de diez días hábiles, para revisar el expediente u hoja de servicio del Elemento propuesto, verificar que cumpla con los requisitos a que se refiere el Artículo que precede, integrar en caso de existir el informe, parte informativo o documentos oficiales, en donde conste el hecho o acto específico propuesto. También podrá integrarse al expediente registro o evidencias publicadas o exhibidas en medios de comunicación masivos, donde conste el hecho o acto planteado;
- III. Cumplido lo anterior, el Comité remitirá a la Comisión el expediente con la documentación comprobatoria, a que se hace referencia en la fracción que antecede, por cada Elemento propuesto a recibir condecoración; y



PODER EJECUTIVO

- IV. Una vez realizado lo anterior, la Comisión resolverá sobre el otorgamiento o no de las condecoraciones, en los términos previstos en su reglamento y demás normatividad aplicable.

SECCIÓN VII

DE LAS LICENCIAS

Artículo 159. La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Comisión de la Subsecretaría para la separación temporal del Servicio, sin pérdidas de sus derechos.

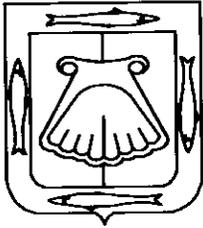
Artículo 160. Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria; y
- III. Por enfermedad.

Artículo 161. La licencia ordinaria se concede a solicitud del Elemento, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de un día hasta tres meses en un año calendario, para atender asuntos personales sin goce de sueldo, y será otorgada por el Comisario, siempre y cuando el Elemento cuente con tres o más años de servicio.

Artículo 162. La licencia extraordinaria se concede a solicitud del Elemento y sólo será autorizada por el Comisario, previa anuencia del Subsecretario, para ausentarse de sus actividades a efecto de desempeñar cargos directivos o de mando vinculados a la seguridad pública de los tres órdenes de gobierno. Durante el tiempo que dure la misma el elemento no tendrá derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni ser promovido por parte de la Institución Policial.

Esta licencia podrá otorgarse hasta un máximo de un año, misma que podrá ser renovable hasta por tres ocasiones.



PODER EJECUTIVO

Artículo 163. Las licencias por enfermedad serán otorgadas por la Institución que presente los servicios médicos a la Institución Policial.

Los Elementos que sufran enfermedades no profesionales tendrán derecho a que se les concedan licencias para dejar de concurrir a prestar sus servicios, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica, en los siguientes términos:

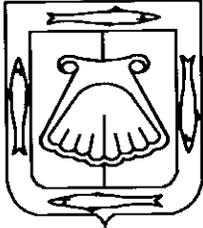
- I. A los Elementos que tengan menos de un año de servicio, se les podrá conceder licencia por enfermedad no profesional, hasta quince días con goce de remuneración íntegra, hasta quince días más con media remuneración y hasta treinta días más sin remuneración;
- II. A los que tengan de uno a diez años de servicios, hasta treinta días con goce de sueldo de remuneración íntegra, hasta treinta días más con media remuneración y hasta sesenta días más sin remuneración; y
- III. A los que tengan de diez años de servicios en adelante, hasta cuarenta y cinco días con goce de remuneración íntegra, hasta cuarenta y cinco días más con media remuneración y hasta noventa días más sin remuneración.

Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por servicios continuados, o cuando la interrupción en su prestación no sea mayor de seis meses continuos a partir de haberse interrumpido.

Artículo 164. Al elemento que se le conceda licencia deberá entregar el arma y equipo que tenga a su cargo e informar por escrito al superior de quien depende, el lugar y domicilio donde hará uso de dicho beneficio, notificando cualquier variación de la información proporcionada.

Artículo 165. Cuando se presente una alteración del orden público y paz social en el lugar donde el elemento disfrute una licencia, si no está imposibilitado para cumplir con la función extraordinaria de brindar seguridad a la sociedad, deberá presentarse al establecimiento de la institución policial más cercano para prestar sus servicios en caso de ser requerido.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE SEPARACIÓN



PODER EJECUTIVO

Artículo 166. La separación es el acto mediante el cual la Institución Policial, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos de nombramiento entre esta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio, considerando las siguientes secciones:

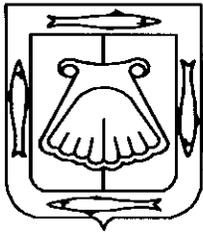
- I. Del régimen Disciplinario; y
- II. Del recurso de Inconformidad.

Artículo 167. La separación del servicio profesional de carrera para los integrantes de las instituciones policiales, por incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante el Órgano Interno de Control de la Subsecretaría, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que se presume haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. Una vez integrado el expediente por el titular del Órgano Interno de Control, dará vista a la Comisión de Honor y Justicia, la cual notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro del término de no menor de cinco días ni mayor de veinte días naturales a la recepción del expediente, lo anterior de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia del Estado de Baja California Sur.
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio o para los integrantes de la Institución policial, hasta en tanto la Comisión de Honor y Justicia resuelva lo conducente, lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva. El Presidente de la Comisión podrá convocar a sesión extraordinaria cuando estime pertinente; y
- V. Contra la resolución de la Comisión de Honor y Justicia procederá el Recurso de Inconformidad, bajo los términos que se establecen en la Ley.

Artículo 168. La terminación del Servicio Profesional de Carrera Policial comprende:

- I. La renuncia;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;



PODER EJECUTIVO

III. La Pensión o jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada e indemnización global; y

IV. La muerte del Policía de carrera.

Artículo 169. La renuncia es el acto mediante el cual el integrante del Servicio expresa por escrito al Oficial Mayor de Gobierno del Estado, su voluntad de separarse de su puesto de manera definitiva. Se deberá presentar con quince días naturales antes de aquél en que decida separarse del cargo; deberá hacer entrega al titular de su Unidad de los recursos que le hayan sido asignados para el cumplimiento de sus funciones.

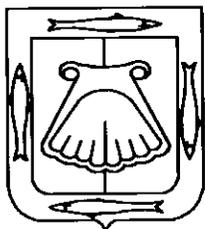
Artículo 170. Si el miembro del Servicio no cumple con lo anterior se hará constar en su expediente personal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales.

Artículo 171. La incapacidad permanente deberá ser declarada mediante dictamen emitido por la Institución Pública de que preste los servicios médicos a la Institución Policial, como consecuencia de una alteración física o mental.

Artículo 172. La jubilación o retiro es la facultad que tiene la Institución Policial para llevar a cabo la conclusión del servicio activo a los Elementos, al ocurrir algunas de las causales previstas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 173. Son causas de jubilación o retiro de los Elementos:

- I. Llegar a la edad mínima de cincuenta y ocho años y haber prestado por lo menos veinte años de servicios;
- II. Quedar incapacitado de manera permanente en ejercicio de sus funciones y durante la prestación del servicio o como consecuencia de las lesiones recibidas en ella; comprendiendo el traslado del Elemento directamente de su domicilio al lugar donde preste sus servicios, así como el retorno directo a su domicilio particular; y
- III. Quedar incapacitado de manera permanente por causas ajenas a la prestación del servicio.



PODER EJECUTIVO

Artículo 174. La remuneración que reciban los Elementos por concepto de jubilación o retiro será de carácter vitalicia, su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que actualice la situación de jubilación o retiro.

Artículo 175. En el supuesto de que la conclusión del servicio del Elemento sea por renuncia antes de cumplir con el tiempo de presentación de servicio para la obtención del retiro a que se hace referencia el artículo que antecede, solo tendrá derecho a la indemnización proporcional por el tiempo de prestación de servicios y las demás prestaciones que conforme a las disposiciones aplicables le correspondan.

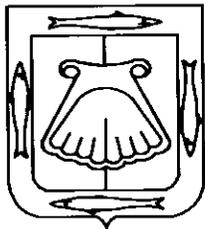
Artículo 176. Los Elementos que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 108 del Reglamento interior de la Policía Estatal Preventiva, a propuesta del Comisario podrán ser reubicados en alguna de las unidades administrativas de la Institución Policial.

Artículo 177. La percepción económica extraordinaria a que se refiere el artículo 108 del Reglamento de la Policía Estatal Preventiva, por ningún motivo formará parte de la remuneración que por concepto de jubilación o retiro llegare a tener derecho el Elemento.

Artículo 178. Los Elementos jubilados o retirados tendrán obligación de pasar revista de supervivencia en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 179. Para efectos del Reglamento Interior de la Policía Estatal Preventiva, por fallecimiento en el ejercicio de sus funciones se entiende:

- I. Cuando el Elemento se encuentre dentro de su horario de servicio o comisión, excepto cuando se haya autorizado su salida para realizar cuestiones de tipo personal;
- II. El traslado directo del domicilio del Elemento al lugar donde preste sus servicios, así como el retorno directo de éste a su domicilio particular; y



PODER EJECUTIVO

- III. Cuando el Elemento se encuentre realizando alguna comisión que por su naturaleza se encuentre fuera de los supuestos de las fracciones anteriores.

Artículo 180. El Ejecutivo Estatal a solicitud de la Institución Policial, otorgará un apoyo anual mediante el otorgamiento de una beca educativa para los Elementos que cuenten con hijos en edad escolar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

En caso de hijos de Elementos fallecidos en el ejercicio de sus funciones, la Institución Policial gestionará ante las autoridades educativas, el otorgamiento de becas con el objeto de que continúen sus estudios de educación preescolar, básica y media superior.

Artículo 181. Para los efectos de fallecimiento o incapacidad permanente de algún integrante, en cualesquiera circunstancias que se haya dado, será motivo para que la Comisión, ordene las indagaciones relacionadas al caso, a fin de determinar si el integrante realizó actos que ameriten la entrega de algún estímulo o recompensa. En todo caso, se realizarán las gestiones administrativas correspondientes para beneficio de los deudos previamente designados.

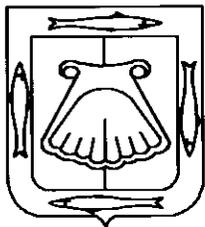
TITULO V

DE LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

CAPITULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 182. Los Elementos serán objeto de aplicación de las sanciones cuando incumplan con alguna de sus obligaciones.



PODER EJECUTIVO

Artículo 183. Las sanciones serán las previstas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en su Título Séptimo, Sección segunda y Sección Tercera.

Artículo 184. Se considera responsabilidad administrativa grave el incumplimiento de las fracciones II, III, VI, VII, VIII, IX, XIV, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX, XXXII y XXXIX del Artículo 46 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Las faltas calificadas como graves por el Reglamento de la Policía Estatal Preventiva se sancionarán con suspensión temporal o cese del cargo.

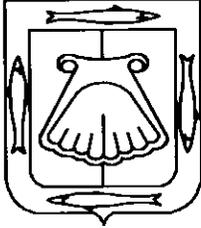
A los Elementos que incumplan con alguna de las obligaciones calificadas como no graves se les impondrá como sanción cualquiera de las correcciones disciplinarias previstas en el Reglamento de la Policía Estatal Preventiva.

Artículo 185. Para efectos de esta Reglamento son correcciones disciplinarias, las señaladas en el Artículo 78 en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Las correcciones disciplinarias previstas en las fracciones I, II y III del artículo 78 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, vinculadas con los diversos 80, 81 y 82 de la referida Ley, se aplicarán por el Comisario, el Subcomisario de la Unidad a la que pertenezca el Elemento o por el jefe inmediato del Elemento o por quien se determine en los reglamentos en su caso.

Artículo 186. El procedimiento mediante el cual se sustanciarán y aplicarán las correcciones disciplinarias previstas en las fracciones III y IV del artículo 78 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será determinado conforme al artículo 194 del Reglamento de la Policía Estatal Preventiva.

Decretada la suspensión correctiva o preventiva del Elemento por los mandos de la Institución Policial, una vez iniciado el procedimiento ante la Comisión conforme a su reglamento, ésta de oficio deberá de revisar que el decreto de la medida, cumpla con los requisitos que establecen las disposiciones normativas aplicables y, en la radicación del procedimiento, determinar su ratificación o revocación, proveyendo las actuaciones correspondientes para hacer cumplir su determinación.



PODER EJECUTIVO

Contra las determinaciones de los mandos de la Institución Policial, en donde se aplique un correctivo disciplinario en contra de un Elemento, será procedente el recurso de Revocación, el que será sustanciado por la Comisión, contando el Elemento sancionado con el término de tres días hábiles para la interposición de dicho recurso, empezando a surtir efectos a partir del día siguiente de su notificación, el cual será presentado ante el mando que aplicó el correctivo disciplinario, quien dentro del término de un día hábil, lo remitirá a la Comisión junto con las constancias que integran el expediente del cual se deriva la sanción aplicada, quien únicamente se encargará de revisar que el decreto de la medida, cumpla con los requisitos que establecen las disposiciones normativas aplicables y determinar su ratificación o revocación.

Este recurso será procedente tratándose de la imposición de los correctivos disciplinarios previstos en las fracciones I, II y III del artículo 78 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esta última fracción únicamente vinculada a la suspensión temporal de carácter correctiva, relacionada con los diversos 80 y 82 de la referida Ley.

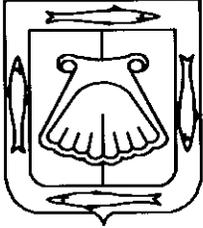
Los efectos que producirá la revocación del correctivo disciplinario, será el que no se agreguen las constancias de imposición de la sanción al expediente personal del Elemento.

Artículo 187. Las sanciones de suspensión temporal y destitución o cese del cargo, se aplicarán por la Comisión una vez acreditados los hechos y valorados, conforme a derecho, los medios probatorios aportados al procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y reglamento correspondiente, registrándose en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

La imposición de las sanciones se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los Elementos de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 188. Para aplicar las sanciones, se deberá tomar en cuenta lo previsto en el artículo 86 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, además de los siguientes:

- I. Daños causados a la Institución policial, a la ciudadanía, a otros miembros, así como al material o equipo de cargo;



PODER EJECUTIVO

- II. Intencionalidad o negligencia; y
- III. Los demás elementos, circunstancias, condiciones y consecuencias que afecten la debida prestación del servicio.

CAPITULO I

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

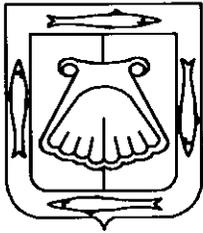
Artículo 189. La imposición de cualquier corrección disciplinaria deberá, en todo momento encontrarse fundada y motivada, expresando el motivo de su aplicación, así como la necesidad de suprimir enérgicamente las conductas carentes de rectitud en que incurrió el Elemento.

Artículo 190. Cuando el Elemento cause daños de acuerdo a lo previsto en la fracción I, del artículo 195 del Reglamento de la Policía Estatal Preventiva, estará obligado a la reparación de los mismos, en los términos de las disposiciones aplicables. Cuando causare daños materiales a la Institución Policial, además de la corrección disciplinaria, se le requerirá la reparación del mismo, pudiendo ordenar, quien impone la sanción, el que se le realicen los descuentos del pago de sus prestaciones como servidor público, girando las órdenes correspondientes a la dependencia del Ejecutivo Estatal competente.

Artículo 191. Para garantizar la debida prestación del servicio de seguridad pública y fomentar la disciplina de los Elementos, quién ejerza el mando directo en la Institución Policial, el titular de la Subcomisaría a la que pertenezca el Elemento o el superior inmediato del Elemento, substanciará el procedimiento para la imposición y aplicación de las correcciones disciplinarias, mismo que se regirá por los principios de inmediatez procesal, garantía de audiencia y sin mayores requisitos que los que se establecen en el Reglamento de la Policía Estatal Preventiva.

Artículo 192. El procedimiento para la substanciación y aplicación de las correcciones disciplinarias, se efectuará en los términos y condiciones siguientes:

- I. Cuando se tenga conocimiento de la existencia de presuntas obligaciones



PODER EJECUTIVO

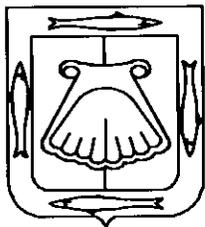
incumplidas cometidas por algún Elemento, se llamará de manera verbal o por escrito para que acuda ante la presencia de quién ejerza el mando directo en la Institución Policial, el titular de la Subcomisaría a la que pertenezca el Elemento o el superior inmediato del Elemento;

- II. Quien ejerza el mando directo de la Institución Policial, el titular de la Subcomisaría a la que pertenezca el Elemento o el superior inmediato del Elemento, le señalará al Elemento la presunta obligación incumplida y le concederá el uso de la voz en ese momento para que manifieste lo que considere pertinente y, en su caso, ofrezca pruebas que tengan relación con la falta disciplinaria imputada;
- III. Quien ejerza el mando directo en la Institución Policial, el titular de la Subcomisaría a la que pertenezca el Elemento o el superior inmediato del Elemento, después de tomar en consideración las actuaciones de cargo existentes, los argumentos del Elemento y en su caso las pruebas ofrecidas, determinará en ese momento la procedencia o no de la imposición de correcciones disciplinarias, en su caso la sanción impuesta, fundado y motivando su determinación.

De la resolución de imposición de la corrección disciplinaria, quedará constancia por escrito, de los hechos que le dieron origen, las actuaciones de cargo existentes, los argumentos expuestos por el Elemento y en su caso, las pruebas que ofreció, los motivos para la emisión de la corrección; así como los preceptos en que se funde la misma y la fecha en que se impone, además de su notificación al Elemento. Si la imposición de la corrección se tratare de arresto, deberá indicarse la duración y el lugar del mismo;

- IV. Una vez resuelta la imposición de la corrección disciplinaria, esta se ejecutará de manera inmediata, por quien ordene el que se imponga la sanción;
- V. Quien imponga la sanción remitirá para conocimiento del Comisario de manera inmediata, copia de la resolución respectiva, así como al titular del Departamento Jurídico de la Institución Policial y al titular del Departamento Administrativo y Armamento para los efectos correspondientes; y
- VI. Quien imponga la sanción podrá designar a personal para auxiliar en la substanciación de los procedimientos para la aplicación de las correcciones disciplinarias y practicar las notificaciones.

Artículo 193. Después de la aplicación de correctivos disciplinarios, el Comisario o quien los haya impuesto, girará las instrucciones necesarias para que se realicen las



PODER EJECUTIVO

anotaciones pertinentes en el expediente personal del Elemento, además de informar de inmediato al Órgano Interno, sobre la aplicación de dichas correcciones disciplinarias, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 194. En los casos en que se imponga como corrección disciplinaria el arresto, éste podrá cumplirse en las oficinas o el lugar que determine el superior jerárquico que lo haya ordenado, procurando que sea en un lugar que permita la vigilancia por parte del superior jerárquico autorizado para tal efecto. Así mismo deberá señalarse en la boleta de internación, la fecha en la que se lleve a cabo el arresto, así como del término que el mismo comprenda.

Cumplido que sea el arresto deberá indicarse, en documento separado, la fecha y hora de liberación, entregándose copia al Elemento.

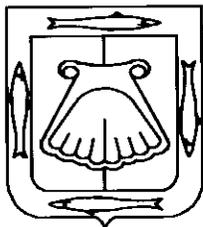
Durante el término que dure el arresto, no se generará prestación alguna a favor del Elemento.

Artículo 195. La imposición de las correcciones disciplinarias contenidas en este ordenamiento e impuestos a los Elementos, se hará con total independencia de cualquier otro tipo de responsabilidad en la que éstos hubieren incurrido con la conducta imputada.

Sólo se impondrá una corrección disciplinaria, por cada obligación incumplida.

Artículo 196. En los casos en que quien deba aplicar una corrección disciplinaria a un Elemento, guarde con esta alguna relación de parentesco, amistad o enemistad manifiesta, deberá excusarse de la aplicación del mismo, comunicándolo a su superior inmediato a la mayor brevedad posible, a efecto de que sea este último quien aplique el correctivo de que se trate.

Artículo 197. Es responsabilidad de los integrantes de la Institución policial, mantener bajo la más estricta confidencialidad todos los asuntos relacionados con sus cargos y/o comisiones, debiendo guardar completo sigilo y secrecía, además de abstenerse de publicar, difundir, comentar, compartir en cualquier medio o red social, las actividades propias de la institución.



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El presente Reglamento, surge de la necesidad de reglamentar el Capítulo III Sección Sexta en sus artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, relativos al desarrollo policial, así como la carrera policial y la profesionalización del respectivo cuerpo de seguridad pública.

TERCERO.- El presente Reglamento está directamente vinculado con el Reglamento Interior de la Policía Estatal Preventiva.

CUARTO.- La Secretaria de Finanzas y Oficialía mayor de Gobierno, deberán realizar los trámites financieros, presupuestales y administrativos necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento interior.

Dado en la residencia del Titular del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los -- días del mes de Noviembre de 2014 Dos Mil Catorce.

ATENTAMENTE

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 79 FRACCION XXIII, 81 Y 83 FRACCION IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 8, 21 Y 29 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y EN EJERCICIO DE LAS FÁCULTADES ASIGNADAS EN LOS ARTÍCULOS APLICABLES DEL CAPITULO I DEL TÍTULO TRECE DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE EMITE LA PRESENTE **DECLARATORIA** COMO REPRESENTANTES DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR, PROPIETARIA A LA **C. LETICIA RAMONA COTA** Y SUPLENTE AL **C. DAVID BURCIAGA LOZOYA**, PARA INTEGRARSE AL PLENO DE LA H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO 2, PARA ASUNTOS UNIVERSITARIOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

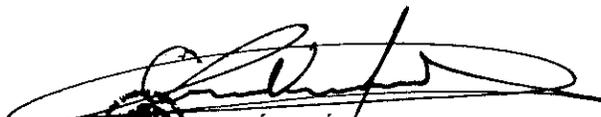
LA PRESENTE DESIGNACIÓN SURTIRÁ EFECTOS LEGALES A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 11 DE NOVIEMBRE DE 2014.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA

REVISADO

CONSEJERÍA JURÍDICA

SECRETARIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL


JOSÉ LUIS PERPULI DREW

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

II.- INSERCIONES:

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y
MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS
FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA | 10 |
| 2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA | 16 |

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS
Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU
IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Cipriano Armando Ceseña Cosío